

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2014-00051  
Demandante: LILIA MENESES DE MELO Y OTROS  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, la parte demandante solicita se decrete medida cautelar a los bancos. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho dejar sin efecto los traslados de la liquidación del crédito presentado por el Dr. Luis Javier Duarte Carrillo, como quiera que se evidencia a folios 303 a 308 del expediente que la Dra. GLORIA ESPERANZA CAMARGO RAMÍREZ presentó memorial, orientado que se expidieran copias, en consecuencia téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiera al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, razón por la cual, se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb 2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL  
Radicado: 2014-00589  
Demandante: LUIS GUSTAVO SALAZAR  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que COLPENSIONES solicita el desarchivo del proceso. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Asimismo, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2014-00589, seguido por LUIS GUSTAVO SALAZAR, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18 Feb 2020

Y se desflja el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00163

Demandante: MIGUEL RAMÓN LAGUADO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho no acceder a la terminación del proceso, como quiera que mediante auto del 20 de agosto de 2019 (Fl. 1980) se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que procediera a incluir en nómina a los demandantes, razón por la cual, se procede a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que allegue las respectivas resoluciones donde se disponga a incluir en nómina a los demandantes MARÍA DOLORES HERRERA DE CAICEDO, ROMEL FERNANDO JAUREGUI MONTAÑO, JOSÉ ANTONIO LEÓN VARGAS, BLANCA LILIA MORALES SUAREZ, ALEJANDRO PEÑA CONTRERAS, CELINA RÍOS JAIMES, JOSÉ HOLMAN ROJAS BUITRAGO, TOMAS SOLANO ORTIZ, EUSTAQUIO URBINA HURTADO, BLANCA LIGIA VEGA MARTÍNEZ, JOSÉ AGUSTÍN VILLAMIZAR, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00328

Demandante: JOSÉ LUSBIN RÍOS GÓMEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de la resolución de la demandante MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DE GOMEZ. Provea.

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento de la resolución de la demandante MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes JOSÉ LUSBIN RÍOS GÓMEZ y FLORO TRINIDAD BAUTISTA, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

Téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderado judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el termino previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 510 y 511) así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*AM*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00373

Demandante: FERNANDO GUZMAN RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea

*Alli*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho antes de pronunciarse sobre las solicitudes presentadas, se considera procedente requerir al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, para que allegue el poder que lo facultad como apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Alli*  
Secretaria(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2016-00406  
DEMANDANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS Y OTROS  
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo con la revisión efectuada por el Despacho, sobre los señores ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS, ALBERTO ALMEYDA, RAÚL AFANADOR CONTRERAS, BENJAMÍN LOZANO MANTILLA Y MANUEL CONTRERAS CONTRERAS, a corte del 30 de diciembre de 2019.

Respecto de la liquidación de crédito de CARLOS MARÍA DURAN, se considera procedente por el Despacho revisar la liquidación del crédito, y al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado	
sep-17	737.717	103.280,38	96,35786	98,9069	106.012,55	
oct-17		103.280,38	96,37397		105.994,83	
nov-17		103.280,38	96,54825		105.803,49	
dic-17		206.560,76	96,91989		210.795,58	
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		110.920,68	
feb-18		109.373,88	98,21643		110.142,79	
mar-18		109.373,88	98,45225		109.878,97	
abr-18		109.373,88	98,90690		109.373,88	
					TOTAL	<b>968.922,77</b>

Respecto de la liquidación de crédito de ALFONSO OSORIO, se considera procedente por el Despacho revisar la liquidación del crédito, y al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
sep-17	737.717	103.280,38	96,35786	99,46711	106.613,00
oct-17		103.280,38	96,37397		106.595,18
nov-17		103.280,38	96,54825		106.402,77
dic-17		206.560,76	96,91989		211.989,53
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		111.548,94
feb-18		109.373,88	98,21643		110.766,64
mar-18		109.373,88	98,45225		110.501,32
abr-18		109.373,88	98,90690		109.993,38
may-18		109.373,88	99,15779		109.715,07
jun-18		109.373,88	99,31115		109.545,64
jul-18		109.373,88	99,18449	109.685,53	
ago-18		109.373,88	99,30326	109.554,35	
sep-18		109.373,88	99,46711	109.373,88	
				TOTAL	<b>1.522.285,23</b>

Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre el escrito presentado por el profesional del derecho Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO (Fls. 1014 al 1027), como quiera que no se evidencia dentro del plenario poder para actuar.

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Asimismo, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina del demandante ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS, ALBERTO ALMEYDA, RAÚL AFANADOR CONTRERAS, BENJAMÍN LOZANO MANTILLA Y MANUEL CONTRERAS CONTRERAS, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga incluir en nómina.

Vencida la ejecutoria del presente auto, se procederá por el Despacho pronunciarse respecto de la entrega del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de los señores ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS, ALBERTO ALMEYDA, RAÚL AFANADOR CONTRERAS, BENJAMÍN LOZANO MANTILLA Y MANUEL CONTRERAS CONTRERAS a corte del 30 de diciembre de 2019, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante CARLOS MARÍA DURAN, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$968.922,77).

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante ALFONSO OSORIO, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.522.285,23).

CUARTO: Abstenerse de pronunciarse sobre el escrito presentado por el profesional del derecho Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO (Fls. 1014 al 1027), por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga incluir en nómina de los demandantes ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS, ALBERTO ALMEYDA, RAÚL AFANADOR CONTRERAS, BENJAMÍN LOZANO MANTILLA Y MANUEL CONTRERAS CONTRERAS.

SEXTO: Vencida la ejecutoria del presente auto, se procederá por el Despacho pronunciarse respecto de la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TÚTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54-001-41-05-001-2016-00490-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Así mismo, no se ha dispuesto el archivo de la misma. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>AM</i></p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2016-00688  
Demandante: JUAN DE JESÚS CORZO ORTIZ  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea

*Alli*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho antes de pronunciarse sobre las solicitudes presentadas, se considera procedente requerir al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, para que allegue el poder que lo facultad como apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18 Feb-2020</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alli</i> Secretario(a)</p>
--

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00005

Demandante: JORGE IVAN OROZCO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo con la revisión efectuada por el Despacho; es de resaltar sobre los señores demandantes ARGEMIRO BARBOSA HERNÁNDEZ, MARCOS VERA VESGA y JORGE ALIRIO NEIRA CASTELLANOS lo siguiente:

Respecto del señor demandante ARGEMIRO BARBOSA HERNÁNDEZ, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 93843 del 22 de abril de 2019 la suma de 6.437.410.00, quedando pendiente el valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$569.641.29).

Respecto del señor demandante MARCOS VERA VESGA, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 228127 del 22 de agosto de 2019 la suma de 7.592.422.00, quedando pendiente el valor de SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$703.391.12).

Finalmente, respecto del señor demandante JORGE ALIRIO NEIRA CASTELLANOS, se procedió a reconocer por COLPENSIONES mediante Resolución SUB 102418 del 30 de abril de 2019 la suma de 9.444.111.00, quedando pendiente el valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$962.214.11).

Igualmente, a cada no se le adiciona las costas del proceso ejecutivo pero no los del proceso ordinario ya que en el auto de mandamiento de pago se ordenó la entrega de los títulos (Fl. 439).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante sobre los señores demandantes, por encontrarse ajustada a derecho, precisando que el crédito queda así por cada uno de los demandantes:

- a) Por el señor ARGEMIRO BARBOSA HERNÁNDEZ la suma de \$569.641.29, más \$400.000.00 de las costas del ejecutivo.
- b) Por el señor MARCOS VERA VESGA la suma de \$703.391.12, más \$400.000.00 de las costas del ejecutivo.
- c) Por el señor JORGE ALIRIO NEIRA CASTELLANOS la suma de \$962.214.11, más \$400.000.00 de las costas del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a) </p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54-001-41-05-001-2017-00137-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Así mismo, no se ha dispuesto el archivo de la misma. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00238

Demandante: AMINTA VERA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho no acceder a la terminación del proceso, como quiera que mediante auto del 09 de abril de 2019 (Fl. 791) se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que procediera a incluir en nómina a los demandantes, razón por la cual, se procede a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que allegue las respectivas resoluciones donde se disponga a incluir en nómina a los demandantes GUSTAVO DÍAZ LANDAZABAL, ROSA HURTADO VUIDA DE YAÑEZ, GUSTAVO JAIMES ACEVEDO, MARTHA CECILIA NIÑO JAIMES, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

En consecuencia, téngase por revocado el mandato conferido a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderada judicial de COLPENSIONES, así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

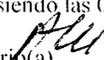
  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00446

Demandante: JORGE ORLANDO PEÑARANDA PEÑARANDA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Provea.

*Alli*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho no acceder a la terminación del proceso, como quiera que se encuentra pendiente el pago del valor de la liquidación de costas en el proceso ejecutivo laboral.

Téngase por reasumido el mandato de la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES, en atención que presentó memorial visto en el folio 177, orientado a que se impulsara el proceso. Y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Eb-2020</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alli</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00463

Demandante: JOSÉ LEÓN SOLANO MORENO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea

*Am*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho no acceder a la terminación del proceso, como quiera que mediante auto del 13 de febrero de 2019 (Fl. 656) se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que procediera a incluir en nómina a los demandantes, razón por la cual, se procede a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que allegue las respectivas resoluciones donde se disponga a incluir en nómina a los demandantes LUZ MARINA RAMÍREZ VILLAMIZAR, EPIMEDES SANABRIA ORTIZ Y TEODULIO MARTÍNEZ PAREDES, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

Téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderado judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el termino previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 659 y 660) así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Se considera por el Despacho antes de pronunciarse sobre las solicitudes presentadas, se requiere a los Dres. Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Yonathan José Coronel Mansilla, para que alleguen los poderes que les da potestad como apoderados judiciales de COLPENSIONES.

Asimismo, se considera procedente por la suscrita expedir copia autentica con su respectiva constancia de ejecutoria, que serán sufragadas a cargo de la parte demandante, de la sentencia del proceso ordinario, liquidación de costas y auto que aprueba liquidación de costas dentro del proceso ordinario, auto que libra mandamiento de pago, liquidación de crédito, liquidación de costas y auto que aprueba liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Am*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u></p> <p>Y se desflja el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00470

Demandante: ALFONSO ACEVEDO MENDOZA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

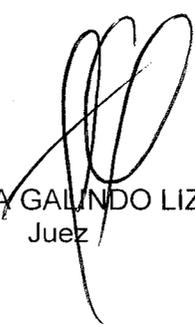
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accede a la solicitud de la entrega del título judicial, toda vez que a la fecha no existe depósito judicial dentro del presente proceso, debido a que la medida cautelar fue levantada con auto del 26 de febrero de 2018 (Fl. 527) y la entrega de los títulos remanentes se efectuó por orden dada el 14 de agosto de 2018 (Fls. 570 y 573).

Téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderado judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el termino previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 667 y 668) así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-feb-2020  
Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2017-00532  
Demandante: ÁLVARO BUENO BUENO Y OTROS  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

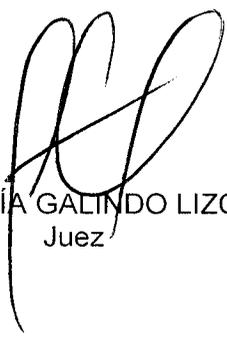
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, como quiera existen resoluciones (Fls. 419 al 438) respecto de los señores ÁLVARO BUENO BUENO, ELADIO AMAYA GUALDRON Y JOSÉ EDUARDO SANTOS TORRES, proferida por COLPENSIONES, se considera procedente por el Despacho previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada, requerir a la parte demandada mediante oficio para que proceda a allegar los comprobantes de las transferencias bancarias donde se evidencie que los incrementos que fueron incluidos en nómina mediante los actos administrativos SUB 212657 10 AGO 2018, SUB 238889 10 SEP 2018 y SUB 179124 04 JUL 2018 que fueron allegados al Juzgado, le fueron girados a cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que los actores manifiestan que no les han hecho ningún pago.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina del demandante VIDAL MANRIQUE VARGAS, requiérase en el mismo oficio a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00587

Demandante: BERNARDA CORREA GONZÁLEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho no acceder a la terminación del proceso, como quiera que mediante auto del 13 de febrero de 2019 (Fl. 335) se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que procediera a incluir en nómina a los demandantes, razón por la cual, se procede a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que allegue las respectivas resoluciones donde se disponga a incluir en nómina a los demandantes ÁLVARO ENRIQUE CONTRERAS, ESTHER JUDITH PARADA TRUJILLO Y ELIAS GÓMEZ CASTRILLO, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

Téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderado judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el termino previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 343 y 344) así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Asimismo, se considera procedente por la suscrita expedir copia autentica que serán sufragadas a cargo de la parte demandante de la sentencia del proceso ordinario, liquidación de costas y auto que aprueba liquidación de costas dentro del proceso ordinario, sentencia en el grado jurisdiccional de consulta, escrito de demanda y auto que libra mandamiento de pago, liquidación de crédito y auto que aprueba liquidación de crédito, liquidación de costas y auto que aprueba liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo y del título judicial que fue entregado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 20 del 18 feb 2020

Y se destilja el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00048

Demandante: JOSÉ IGNACIO ORTIZ PABÓN Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que el Banco de Occidente solicita ratificación de la medida de embargo. Provea.

*Alu*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se considera procedente por el Despacho reiterar al Banco de Occidente, para que proceda a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, se procede aclarar que fue modificado el límite de la medida cautelar por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$45.708.718.05), equivalente al valor del crédito. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Alu*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00058

Demandante: HELÍ GÓMEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita nuevamente el impulso del proceso. Provea.

*Alli*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa con extrañeza que el apoderado judicial de la parte demandada solicita nuevamente el impulso del proceso, cuando en auto de 11 de septiembre de 2019 (Fl. 357), se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que procediera a incluir en nómina a los demandantes, para que procediera allegar los comprobantes de las transferencias bancarias donde se evidencie que los incrementos que fueron incluidos en nómina mediante los actos administrativos que fueron allegados al Juzgado le fueron girados a cada uno de los demandantes JAIME BUITRAGO RIVERA, GUILLERMO LARA GUARGUATI Y LUIS FRANCISCO VARGAS PAMPLONA, teniendo en cuenta que los actores manifiestan que no les han hecho ningún pago, y mediante auto del 03 de diciembre de 2019 (Fl. 359) se negó al impulso procesal y se reiteró el requerimiento, a pesar de lo anterior, el apoderado judicial persiste en un impulso del proceso para dar por terminado el proceso allegando certificación pensión del demandante HELI GÓMEZ, no siendo este demandante objeto del requerimiento, y cuando recae sobre la demandada dar impulso al proceso.

Por lo anterior, considera el Despacho requerir por tercera ocasión a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que proceda allegar los comprobantes de las transferencias bancarias donde se evidencie que los incrementos que fueron incluidos en nómina mediante los actos administrativos que fueron allegados al Juzgado le fueron girados a cada uno de los demandantes JAIME BUITRAGO RIVERA, GUILLERMO LARA GUARGUATI Y LUIS FRANCISCO VARGAS PAMPLONA.

Téngase por reasumido el mandato de la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES, en atención que presentó memorial visto en el folio 358 y 366, orientado a que se impulsara el proceso. Y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alli</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2018-00060  
DEMANDANTE: SAÚL SÁNCHEZ SEPÚLVEDA Y OTROS  
DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que el Banco de Occidente solicita ratificación de la medida de embargo. Provea.

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se considera procedente por el Despacho reiterar al Banco de Occidente, para que proceda a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); asimismo, se procede aclarar que fue modificado el límite de la medida cautelar por la suma de DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.022.043.5), equivalente al valor del crédito. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*AM*

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00135

Demandante: ROSALINA FLOREZ GARCÍA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que existe título judicial dentro del presente proceso; asimismo, la parte demandada solicita el título judicial y la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante solicita la terminación del proceso y entrega del título judicial por el valor del crédito y como existe título judicial dentro del presente proceso superando el valor de la liquidación del crédito y encontrándose incluidos en nómina los demandante por parte de COLPENSIONES, se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000787310 por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.538.308.05), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor de la demandante por SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.974.459.00) que será entregado al Dr. EFRAÍN ORLANDO GÓMEZ PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.266.326 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito aprobada dentro del proceso, y un valor restante a favor de la parte demandada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$44.563.849.05), que se ordenará la entrega a la parte demandada, que será entregado a COLPENSIONES, que podrá ser retirado por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura; asimismo, levantar las medidas cautelares y archivar defectivamente el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por ROSALINA FLOREZ GARCÍA Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. EFRAÍN ORLANDO GÓMEZ PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.266.326 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir el título judicial fragmentado por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.974.459.00).

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

CUARTO: ENTREGAR a COLPENSIONES, el título judicial fragmentado por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$44.563.849.05), que podrá ser retirado por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2018-00293  
Demandante: MARÍA AILEM CÁRDENAS ARAQUE  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho no acceder a la terminación del proceso, como quiera que se encuentra pendiente el pago del valor de la liquidación de costas en el proceso ejecutivo laboral, y mediante auto del 26 de febrero de 2019 (Fl. 160) se requirió a la parte demandada para que procediera a cancelar el valor de las costas, contestando que no era posible dicho pago por existir medida cautelar.

Téngase por reasumido el mandato de la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES, en atención que presentó memorial visto en el folio 207, orientado a que se impulsara el proceso. Y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretari(a) </p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2018-00351  
Demandante: ARMANDO RINCÓN PEDROZA  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita se libre oficios de levantamiento de las medidas cautelares con ocasión a la terminación del proceso. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, considera por el Despacho no acceder a librar la terminación del proceso, como quiera que se encuentra pendiente el pago del valor de la liquidación de costas en el proceso ejecutivo laboral y no se encuentra terminado el proceso.

Téngase por reasumido el mandato de la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES, en atención que presentó memorial visto en el folio 269, orientado a que se impulsara el proceso. Y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00611

Demandante: ERICK DANIEL PALACIO MANCILLA

Demandado: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA Y OTROS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales existentes a la parte demandante, archivo del proceso. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

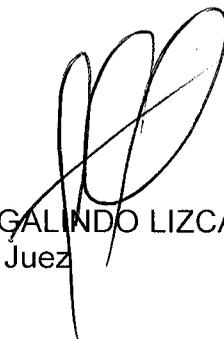
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase y reconózcase como apoderada judicial sustituta de ERICK DANIEL PALACIO MANCILLA a la Dra. MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se considera procedente por el Despacho requerir a la representante legal de la demandada, Sra. IRMA MILENA LARGO LEAL, para proceda hacer nota de presentación personal sobre la solicitud presentada para la terminación del proceso (Fl.s 110 a 111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*AM*  
Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00065

Demandante: JOSÉ MANUEL PEÑARANDA

Demandado: OSSINGRID CONSTRUCCIONES S.A.S.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago; asimismo, la parte demandante otorga nuevo poder y solicitar revocar el poder otorgado anteriormente. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada OSSINGRID CONSTRUCCIONES S.A.S. a la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO quien recibe notificaciones en el Hotel Casino Internacional Local 6, de la ciudad de Cúcuta, teléfono: 318-5436804, correo electrónico: laucaro15.lc@gmail.com, quien es abogada en ejercicio.

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente, regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

Asimismo, agréguese la devolución del despacho comisorio, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

Téngase y reconózcase a la estudiante LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ de la Universidad Simón Bolívar, como apoderada judicial de JOSÉ MANUEL PEÑARANDA VERA.

En consecuencia, téngase por revocado el mandato conferido al estudiante YIMI ALEXANDER DUARTE PEÑARANDA como apoderado judicial de JOSÉ MANUEL PEÑARANDA VERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del

18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00288

Demandante: MYRIAM SUAREZ CONTRERAS

Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por los bancos Caja Social y BBVA. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios allegados por los bancos Caja Social y BBVA, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*AM*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00324-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00337-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>AM</i></p>
--

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00404

Demandante: ADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA

Demandado: OSCAR ANDRÉS CAICEDO FLOREZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago; asimismo, los oficios allegados por el Banco Agrario de Colombia y por la Policía Nacional. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, désignese como CURADOR AD-LITEM del demandado OSCAR ANDRÉS CAICEDO FLOREZ al Doctor WILMER RAMÍREZ GUERRERO quien recibe notificaciones en la avenida 6 No. 12-39 del Centro Comercial Minitiendas, segundo piso, oficina 201, del Centro de la ciudad de Cúcuta, teléfono: 350-5310129, correo electrónico: wilmerramirez.abogado@hotmail.com, quien es abogado en ejercicio.

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente, regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

Agréguese al expediente los oficios allegados por el Banco Agrario de Colombia y por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, quienes informan sobre la medida de embargo emitida por el Despacho, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b>		
El auto anterior se notificó por anotación en		
ESTADO	No.	del
	020	
18-feb-2020		
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.		

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00411-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>AM</i></p>
---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00414

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: JOSÉ HERIBERTO GUERRERO MANRIQUE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por la Cámara de Comercio de Cúcuta y el banco de Av Villas. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios allegados por la Cámara de Comercio de Cúcuta, que informa que no fue posible registrar la medida cautelar y por el Banco Av Villas, que informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 010 del 13-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2019-00458  
Demandante: WILMER RAMÍREZ GUERRERO  
Demandado: ADOLFO ROZO JAIMES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador de Policía Nacional para que se pronuncie sobre la medida cautelar. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, désignese como CURADOR AD-LITEM del demandado ADOLFO ROZO JAIMES a la Doctora VERONICA SUAREZ CABALLERO quien recibe notificaciones en la calle 11 No. 12<sup>a</sup>-31 barrio Torcoroma, de la ciudad de Cúcuta, teléfono: 3219377153, correo electrónico: veronicasuarez942@gmail.com, quien es abogado en ejercicio.

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente, regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

Asimismo, se considera procedente por el Despacho reiterar al Señor pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra el accionado ADOLFO ROZO JAIMES, advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del párrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV). **Oficiese.**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Igualmente, al Juez Primero Civil Municipal de Sincelejo (Sucre) para que conteste el oficio 6555 recibido el 31 de octubre de 2019 por el señor Rafael Barrios. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

*ACU*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00488-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AW*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA  
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AW*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  
Secretario(a) *AW*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00499-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*Alu*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*Alu*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  
Secretario(a) *Alu*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00505-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*Allu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA  
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*[Signature]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  
*Allu*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00508-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*ALU*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AMG*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>ALU</i></p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00509-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00510-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*Alu*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA  
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*Alu*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00515-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>AM</i></p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00516-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA  
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-feb-2020  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  
*AM*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00517-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*[Firma]*  
AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>13 Feb 2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00519-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*ALU*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  
*ALU*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00521-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvese ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 020 del 19-Feb-2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*AM*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00522-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00523-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>AM</i></p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00528-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA  
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18- Feb 2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00644-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JEIMI MARCELA AGUDELO RIOS

Demandada: CÁRNICOS ARTISAN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que la apoderada judicial del demandante no ha traído la publicación del edicto, así mismo la curadora ad-litem no ha tomado posesión del cargo y con el escrito que antecede. Dejo constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedida. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

Clase

Dam

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

INEC

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Declaración

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

orden

Teniendo en cuenta el informe secretarial, REQUIÉRASE a la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial para que se sirva allegar debidamente publicado el edicto emplazatorio, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

SEC.

Acéptese la revocatoria del poder que hizo la demandante a la anterior apoderada, y téngase a la Estudiante de la Universidad Simón Bolívar, Yenny Carolina Bermudes Peñaloza, como apoderada especial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder visto a folios 30, 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00662-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO

Demandada: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que el apoderado judicial del demandante no ha traído la publicación del edicto. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios legalmente concedido. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2020

Radicado: *ALU*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, REQUIÉRASE a la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial para que se sirva allegar debidamente publicado el edicto emplazatorio que recibió el 5 de febrero de 2020 (fl. 41), con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ALU*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020  
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*ALU*  
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 68-001-41-05-001-2020-00075-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: MARÍA OLGA FADUL PATRÓN  
Demandada: COOMEVA EPS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora MARÍA OLGA FADUL PATRÓN quien actúa a través de apoderado judicial en contra de COOMEVA EPS, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente. Considera pertinente el Despacho vincular a la asegurado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con el fin de garantizar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora MARÍA OLGA FADUL PATRÓN quien actúa a través de apoderado judicial en contra de COOMEVA EPS y el vinculado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE COOMEVA EPS, y al GERENTE DE LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el

artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los términos, facultades y condiciones a que se contrae en el poder visto a folio 1 del expediente.

Se la misma manera, se requiere a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento del menor hijo de la accionante y planilla de pago aportes al sistema de abril de 2018, y la reclamación mediante oficio realizado ante la EPS ya que la que se allegó con sello del 14 de diciembre de 2018 está poco legible.

Se advierte que la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00075

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>020</u> del <u>18-Feb-2020</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 68-001-41-05-001-2020-00077-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: AMADOR ACEVEDO GUERRERO  
Demandada: CLEMENTE PÉREZ RIVEROS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor AMADOR ACEVEDO GUERRERO en contra del señor CLEMENTE PÉREZ RIVEROS, sino se observara que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisado el acápite de pretensiones, debe decirse que, de las indicadas por el apoderado judicial arrojan la suma de \$6.449.140 derivados de liquidación de la indemnización por despido sin justa causa, prestaciones sociales y vacaciones; pero, igualmente se solicita el pago de la indemnización moratoria la cual arroja la suma de \$13.515.486,6 (contada a partir del 6 de septiembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda 14 de febrero de 2020, con un diario de \$26.041), sumados dichos valores da un total de \$19.964.626,6, razón por la cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía. Debe agregarse que no se está cuantificando los aportes al sistema de seguridad social integral, suma que a toda luces supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes para que este Juzgado tenga competencia para conocerlo.

Revisado el caso, por el señor AMADOR ACEVEDO GUERRERO, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

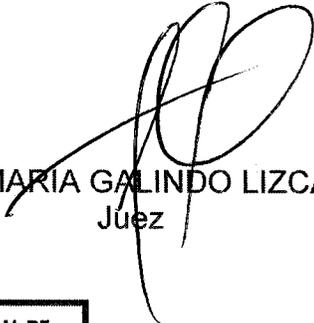
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 020 del 18-Feb-2020  
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

Rad. 2020-00077